



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE	IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA Y OTRA
DEMANDADO	JOSÉ DARÍO POSADA SOTO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00191 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el caso bajo estudio, mediante auto de fecha 09 de junio de 2023, notificado por Estados del día 13 de junio del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contado a partir de la notificación de la providencia, la parte demandante subsanara las falencias advertidas por el Despacho, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante allegó escrito el día 21 de junio de 2023 (archivo 05), sin embargo, advierte el Despacho que no se subsanaron todos los requisitos enlistados en el auto inadmisorio, tal y como pasa a verse a continuación.

En los numerales 6 y 7 de la referida providencia, concretamente se solicitó:

6. Destinará un hecho de la demanda para aclarar con qué objetivo allegó copia digital de auto emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad, bajo el Rdo. 2020-00271, pues si bien se aduce que se trata de un extracto de la demanda Ejecutiva que se adelanta en esa dependencia judicial, se advierte necesario precisar que, si lo pretendido con el mismo es acreditar el cumplimiento del requisito relacionado con el extracto aludido en el artículo 398 del CGP, lo cierto es que esa documentación resulta insuficiente para los fines pretendidos, puesto que lo exigido por la citada norma, es el acompañamiento de un extracto de la demanda de Cancelación y Reposición del Título Valor.

7. En el mismo sentido, deberá allegar un extracto de la demanda de Cancelación y Reposición que contenga los datos necesarios para la completa identificación de los títulos valores y el nombre de las partes, con identificación del juez de conocimiento. (Art. 398 Ídem - inciso siete).

No obstante, en el escrito de subsanación de la demanda, la parte actora se negó a cumplir dicho requisito, argumentando:

"6. 7. Esta parte no comprende lo que la honorable Juez solicita en estos dos puntos, toda vez que, la demanda de cancelación y reposición de título valor apenas se está tramitando ante su despacho, por lo cual, es imposible para esta parte allegar un extracto de la demanda de cancelación y reposición de título valor que contengan los datos necesarios para la completa identificación de los títulos valores y el nombre de las partes con identificación del Juez de conocimiento."

Tal argumento no es de recibo, toda vez que la información requerida para el extracto se obtiene del mismo escrito mediante el cual promueve la demanda, aunado a ello, debe decirse que no se trata de un capricho del Juzgado, pues tal y como se le precisó en el auto inadmisorio de la demanda, ello obedece a una exigencia prevista en el inciso 7º del artículo 398 del CGP.

Acorde con lo anterior, y toda vez que la parte demandante no subsanó todos los requisitos enlistados en el auto inadmisorio de la demanda, es por lo que se procederá a rechazarla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin necesidad de desglose, puesto que la demanda y sus anexos fueron allegados en copia digital y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, promovida por los señores IVÁN ALBERTO VÁSQUEZ CORREA y

CLARA HELENA JARAMILLO LONDOÑO, contra JOSÉ DARÍO POSADA SOTO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente, de conformidad con lo normado en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 088
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 29 de junio de 2023
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **c8fe6fbab23947d5c6b7c79e9b2ea5c4bf618512b1f778e5ce780520d16da72d**
Documento generado en 28/06/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>